REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, primero de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00100
Interlocutorio. 687.

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA,** formula a través de apoderado judicial el **BANCO DE BOGOTA SA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, en contra del señor **OSCAR AUGUSTO SUAREZ ARCILA**, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores (pagarés), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúnen las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** de menor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA SA,** y en contra del señor **OSCAR AUGUSTO SUAREZ ARCILA,** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Nro. 458415303

1.1. Por $465.168, por concepto de capital de cuota pagadera en diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 328.457 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1., desde el 7 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2. Por $469.567, por concepto de capital de cuota pagadera en enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 324.038 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.2., desde el 7 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3. Por $474.028, por concepto de capital de cuota pagadera en febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 319.577 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.3., desde el 7 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.4. Por $478.531, por concepto de capital de cuota pagadera en marzo de

2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 315.074 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.4., desde el 7 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5. Por $483.077, por concepto de capital de cuota pagadera en abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 310.528 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.5., desde el 7 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6. Por $487.666, por concepto de capital de cuota pagadera en mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 305.939 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.6., desde el 7 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.7. Por $492.299, por concepto de capital de cuota pagadera en junio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 301.306 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en junio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.7., desde el 7 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.8. Por $496.976, por concepto de capital de cuota pagadera en julio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 296.629 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en julio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.8., desde el 7 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9. Por $501.697, por concepto de capital de cuota pagadera en agosto de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 291.908 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en agosto de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.9., desde el 7 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.10. Por $506.463, por concepto de capital de cuota pagadera en septiembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 287.142 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en septiembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.10., desde el 7 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.11. Por $511.275, por concepto de capital de cuota pagadera en octubre de

2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 282.330 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en octubre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.11., desde el 7 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.12. Por $516.132, por concepto de capital de cuota pagadera en noviembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 277.473 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en noviembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.12., desde el 7 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.13. Por $521.035, por concepto de capital de cuota pagadera en diciembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 272.570 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en diciembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.13., desde el 7 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.14. Por $525.985, por concepto de capital de cuota pagadera en enero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 267.620 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en enero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.14., desde el 7 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.15. Por $530.982, por concepto de capital de cuota pagadera en febrero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 262.623 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en febrero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.15., desde el 7 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.16. Por $536.026, por concepto de capital de cuota pagadera en marzo de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 257.579 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en marzo de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.16., desde el 7 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.17. Por $541.118, por concepto de capital de cuota pagadera en abril de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 252.487 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera en abril de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.17., desde el 7 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.18. Por $25.912.008, por concepto de capital acelerado, contenido en el

pagaré anexo a la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.8., desde el 20 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré Nro. 18392352

1.1. Por $31.557.755, por concepto de capital del pagaré anexo a la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.1., desde el 8 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado **OSCAR AUGUSTO SUAREZ ARCILA**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***91f1283b8ef4c86d4be413ee4741b7ec34fd3a0171967ffcde38d53da555c95f***
Documento generado en 01/06/2021 12:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica